

dra de la "especialidad" y el "atipismo" que nos deja sin resolver el problema de la naturaleza a no tomar el trabajo de inducirla de los bien sistematizados efectos.

El núcleo objetivo entraña otro peligro. Alrededor del cine se han agrupado en la obra tres contratos: filmación, distribución y exhibición. Tres contratos de perfil jurídico distinto han de sentir por fuerza la presión excesiva que es necesaria para encajarlos bajo unas mismas líneas maestras. La cuestión tiene importancia, pues, si bien el estudio de cada contrato tiene en el libro suficiente agilidad por la independencia de los capítulos de la obra, se concluye la conveniencia de elaborar un "Código de Derecho cinematográfico", que, a cambio de una difícil amalgama de relaciones jurídicas sin un común denominador, sería una escisión externa más en el tronco del Derecho privado, con los riesgos que lleva siempre consigo.

A pesar del título de la obra, al estudio del contrato de filmación precede el de los derechos de autor que, en el cine, presentan una heterogeneidad y complejidad desusada. No es extraño que la ley de propiedad intelectual se haya apartado tanto de la realidad que apenas resulte utilizable. El estudio es claro y bien trazado; aunque la conclusión no convence porque la llamada coautoría de la obra cinematográfica, aun en el caso de que la aportación de los coautores fuese cualitativamente la misma, está bastante lejos de la comunidad típica.

El estudio de los contratos ya citados presenta a continuación las mismas características de sistema, aun cuando las conclusiones doctrinales sean en algunos puntos discutibles.

La obra está lograda y constituye el único planteamiento dogmático en nuestra doctrina. Desde el punto de vista práctico constituye una exposición completa seguida de útiles apéndices. Es imposible prescindir de ella.

José María DESANTES

MENENDEZ PIDAL, Juan, Magistrado Inspector general de las Magistratura del Trabajo, Magistrado del Tribunal Central del Trabajo (en comisión). "Derecho Social Español". Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952; dos volúmenes.

En esta misma Sección del "Anuario" dábamos cuenta el año pasado de la aparición en las librerías de la segunda edición del Derecho Procesal Social, de Juan Menéndez Pidal y de Montes; indicábamos allí que, por preparación teórica y práctica en el ejercicio de su función, podía considerársele como el más destacado de los procesalistas, dentro de la especialidad del campo social, y a su obra, como la más fundamental e importante aparecida sobre aquella materia.

Con el Derecho Social objeto de esta reseña, podemos asegurar que reafirma su autor en el campo del Derecho social material, el preeminente puesto que como procesalista del trabajo tiene ganado. La dedi-

cación a los estudios procesales no ha impedido a Menéndez Pidal (cuya capacidad de trabajo asombra y cuya firma aparece continuamente en publicaciones profesionales) tratar de cuestiones de Derecho social material en sus trabajos, pero hasta la fecha no había emprendido la tarea de lanzar una obra de carácter general como la que comentamos.

Desde la promulgación del Fuero del Trabajo, que señala decisivas directrices en el campo de lo social, aparecen en nuestra patria obras sobre derecho del trabajo que remozan la doctrina anterior, algunas de ellas valiosísimas, como las de García Oviedo y Pérez Botija, Catedrático de Universidad, o la de Hernáinz Márquez, Magistrado de Trabajo, cuyas ediciones se multiplican y son el mejor exponente de su aceptación por el público estudioso, la de Pérez Leñero, Inspector de Trabajo, que muestra especial predilección por fundar las instituciones laborales en la justicia conmutativa, y más recientemente las de Espejo de Hinojosa y Sánchez Pascual y Aguinaga Tellería. Entre toda esta literatura sobre el Derecho social, la obra de Menéndez Pidal ocupa un lugar destacado ganado por derecho propio; es, a nuestro juicio, la obra de consulta útil al profesional, sin que ello suponga restarle mérito como obra de divulgación y de estudio; en ella, el autor, conocedor como nadie de la doctrina, con método, plan y sistema perfectos, las cuestiones de derecho material social, dejando, como es lógico, fuera de su estudio el Derecho procesal, su utilidad es evidente para todos, pero será inmensa; sobre todo para quien en su despacho, oficina pública o privada, consultorio, cátedra, etc., etc., se enfrenta con un problema jurídico-laboral y quiera estudiarlo con conocimiento de causa. Menéndez Pidal, en obra profunda cual ninguna y, por otro lado, claro como pocas, recogiendo en el texto o en las notas la última monografía, ley extranjera, resolución administrativa y sentencia jurisprudencial sobre la cuestión tratada, desbroza ésta y facilita su estudio tanto al investigador como al práctico, proporcionando y sugiriendo—pues posee en alto grado la que pudiéramos denominar “virtud germinativa”—soluciones adecuadas. Supone en definitiva su aparición en el mercado jurídico una aportación decisiva en los estudios sobre derecho social.

Los dos volúmenes en que se divide materialmente la obra lo están, a su vez, en cuatro partes, una parte especial y un apéndice, que con brevísima introducción a manera de prólogo y los índices (general y alfabético de materias) completan su contenido; no se trata en ella, como hemos dicho, del Derecho procesal social, objeto de otros libros del autor.

La primera parte, “Conceptos fundamentales”, está dividida en cinco capítulos: en el primer de ellos se estudia la idea de la justicia social, considerándola como un nuevo tipo de justicia que conservando las características propias de la justicia debe señalarse con densidad bastante al lado de la conmutativa, distributiva y legal, con cuyos dos últimos tipos viene identificándose por parte de la doctrina; cree Menéndez Pidal—y nosotros con él—que puede afirmarse la existencia de la justicia social con sustantividad propia como la que dice relación al bien común, regulando las conexiones de los hombres en su aspecto social, en

cuanto miembros de una estructura social con referencia al trabajo, a la economía, al sentido de responsabilidad profesional y a la seguridad social, pudiendo comprender otras materias que caigan bajo el signo de lo social. El capítulo segundo trata del derecho social que concibe Menéndez Pidal como el derecho de la justicia social, como "en conjunto de doctrinas y normas jurídicas que garantizan el desenvolvimiento de la personalidad y el bien común, mediante la justicia social, en las relaciones sociales de los trabajadores, empresarios, otras personas dignas de protección social y el Estado", haciendo notar que caben dos ideas acerca del derecho social, una amplísima con referencia a elementos personales que pueden no tener la cualidad de trabajador y empresario, y otra estricta que habría de referirse a las cuestiones de trabajo; de intento se dejan fuera de estudio las materias económico-sociales, agrarias y de la propiedad urbana, así como el derecho social formal. Distingue el autor en este capítulo entre el derecho y la política social, con su triple manifestación: informadora, de actividad creadora y de análisis crítico de normas sociales, siendo sus fines principales la paz social, la tutela económica moral y social de los trabajadores, la distribución equitativa de cargas sociales, la política cultural, etc., etc., y no el triunfo de la justicia social. En el capítulo tercero, en forma breve y esquemática se exponen los antecedentes históricos y doctrinales del derecho social, tanto en general como en referencia más precisa en nuestra patria.

El capítulo cuarto trata de las fuentes del derecho social, estudiándose con profundidad y conocimiento de causa las propiamente sociales como las comunes, incluyendo el autor como fuentes del derecho social, si bien como fuentes indirectas, a la equidad y a la jurisprudencia. El capítulo quinto y último de esta parte estudia los principios fundamentales del derecho social y tiene gran importancia por ser tales principios propios y peculiares del derecho social y constituir la entraña de su sustantividad, que según Hernández Gil deriva de ellos, de su engarce en un todo orgánico y del reconocimiento de las ventajas que de ello resultan.

La segunda parte, "Derecho orgánico social", tiene también cinco capítulos y estudia en ellos Menéndez Pidal la composición y funcionamiento de los órganos encargados de la formulación y aplicación del derecho social, es decir, Jefatura del Estado y Cortes, Ministerio de Trabajo, Tribunal Central de Trabajo y Sala quinta del Tribunal Supremo, Magistratura de Trabajo, Delegaciones e Inspecciones de Trabajo, Organización Sindical, Escuelas sociales, Cajas de Ahorro y Cámaras de la Propiedad Urbana.

La tercera parte: "Contrato y Relaciones de Trabajo", trata en doce capítulos de todos los problemas que surgen en torno al trabajo contratado. Por su extensión e importancia, puede decirse que—con la parte cuarta—constituye el nervio de la obra, existiendo en ella capítulos de positivo mérito y de gran originalidad, cual por ejemplo el tercero, realizando en él el autor una construcción de la empresa, desde el punto de vista social, que era muy necesaria, pues la palabra "empresa"

—que tiene significación precisa en el orden económico y en el jurídico privado, cuyo concepto ha sido y sigue siendo ampliamente estudiado por la doctrina mercantil y cuyo unitario viene siendo reconocido por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sala primera) a partir de la importante Sentencia de 13 de marzo de 1943—se emplea en el campo del derecho social en forma un tanto anfibiológica, y es de agradecer a Menéndez Pidal haya introducido orden y precisiones en la materia. En todos los capítulos de esta tercera parte (que no detallamos por no dar a esta nota excesiva extensión) el autor aborda las cuestiones tratadas con claridad, profundidad y acierto, haciendo estudio casi exhaustivo de las mismas, mostrando un conocimiento nada vulgar de los problemas planteados de la legislación positiva, doctrina, derecho comparado recentísimo y jurisprudencia.

La parte cuarta trata de la “Seguridad social”. En el capítulo primero se estudia el caledoscópico concepto de la seguridad social, recorriéndolo de una serie de opiniones doctrinales, planes, proyectos y realizaciones legislativas, viniendo a reconocerse la dificultad de su aprehensión y la provisionalidad de las conclusiones que sobre el mismo puedan establecerse. Se estudia también en este capítulo, con amplitud, profundidad y claridad el concepto de seguro social. El capítulo segundo estudia la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión. En los capítulos tercero a séptimo inclusive se estudian los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, demostrando el autor en ellos un envidiable conocimiento de la jurisprudencia que los hace de suma utilidad práctica. En los dos últimos capítulos se estudian brevemente los restantes seguros y subsidios sociales y demás formas de la previsión y seguridad social (Mutualidades, Cooperativas, Viviendas protegidas, etcétera, etc.).

En la parte especial se estudian el derecho extrametropolitano (capítulo primero) y la organización internacional de trabajo (capítulo segundo).

Como no podía ser menos, por la inestabilidad del derecho social, recoge Menéndez Pidal en un apéndice las últimas novedades legislativas y jurisprudenciales que no pudieron ser tenidas en cuenta en el texto.

Termina el libro, que tipográficamente está bien editado, con el índice alfabético de materias.

Podemos felicitarnos todos los que tenemos algún contacto con el derecho social por la publicación de esta obra y augurar a su autor un gran éxito editorial y de crítica.

José María A. de MIRANDA
Magistrado de Trabajo